



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia de Supervisión

N° 43-2013-GS-OSITRAN

Lima, 22 de noviembre de 2013

ENTIDAD PRESTADORA : Ferrovías Central Andina S.A.

MATERIA : Reconsideración contra la Resolución N° 26-2013-GS-OSITRAN sobre el Reconocimiento de las inversiones en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea, para liberar el pago de la Retribución Principal del período Set- Dic 2012.

VISTOS:

El recurso de reconsideración contra la Resolución N° 026-2013-GS-OSITRAN, presentado por Ferrovías Central Andina S.A., y el Informe N° 2709-2013-GS-OSITRAN, elaborado por la Jefatura de Vías Férreas de la Gerencia de Supervisión; y,

CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN tiene entre sus objetivos, el velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculadas a la infraestructura de uso público, conforme el literal a) del artículo 3° de la Ley N° 26917;

Que, el Contrato de Concesión establece en la Cláusula Décima, un mecanismo de incentivo a la inversión, a través del cual se permite a la empresa concesionaria liberar el pago de la Retribución al Estado, en mérito a las inversiones que realice en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea;

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 001-2006-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento Aplicable al Mecanismo de Liberación de la Retribución Principal y de la Retribución Especial de las Concesiones Ferroviarias del Centro, Sur y Sur Oriente;

Que, Ferrovías Central Andina S.A., remitió a OSITRAN la carta s/n de fecha 20/01/2009, comunicando su decisión de acogerse al mecanismo de liberación de pago al amparo de lo dispuesto en la cláusula 5.1 del Contrato de Concesión y lo señalado en el numeral 10.1.2.A Clausula Decima de la Adenda N°7 suscrita el 07.10.2009, para liberar el pago de la Retribución Principal al Estado correspondiente al período Set-Dic.2012, presentando inversiones por el monto de S/.3'131,919.32 (Tres Millones Ciento Treinta y Un Mil Novecientos Diecinueve y 32/100 Nuevos Soles);

Que, el Jefe de Vías Férreas después de evaluar la información proporcionada por el Concesionario, emitió el Informe N° 2011-2013-GS-OSITRAN, en base a la cual la Gerencia de Supervisión emitió la Resolución N° 026-2013-GS-OSITRAN, siendo notificada mediante Oficio N° 3661-2013-GS-OSITRAN el día 26 de agosto de 2013.



1 de 3



OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Que, la Resolución N° 026-2013-GS-OSITRAN resolvió denegar totalmente la solicitud de liberación de pago de la retribución principal presentada por Ferrovías Central Andina S.A., para el período Set- Dic 2012, presentada por el monto ascendente a S/.3'131,919.32 (Tres Millones, Ciento Treinta y Uno Mil, Novecientos Diez y Nueve y 32/100 Nuevos Soles), al carecer del sustento correspondiente.

Que, el día 16 de setiembre de 2013, Ferrovías Central Andina S.A. presentó recurso de reconsideración contra la Resolución de la Gerencia de Supervisión N°026-2013-GS-OSITRAN, solicitando reconocer el monto de S/.3,671,775.23 (Tres Millones Seis Cientos Setenta y Un Mil Setecientos Setenta y Cinco y 23/100 Nuevos Soles); monto mayor en S/. 557,999.96 (Quinientos Cincuenta y Siete Mil, Novecientos Noventa y Nueve y 96/100 Nuevos soles), diferencia que alega es producto de un error al haber considerado diferente valor unitario.

Que, el recurso de reconsideración fue presentado dentro del plazo establecido por la normatividad vigente.

Que, el Informe 2709-2013-GS-OSITRAN, de la Jefatura de Vías Férreas de la Gerencia de Supervisión, después de analizar la nueva documentación sustentatoria de los montos presentados en el recurso de reconsideración, señala que califica como inversión en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea, el monto de Mano de Obra por S/.144,167.74 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Siete y 74/100 Nuevos Soles) y Materiales y Herramientas del mes de noviembre por S/.40,010.83 (Cuarenta Mil Diez y 83/100 Nuevos Soles), Materiales y Herramientas del mes de diciembre por S/. 2'902,442.36 (Dos Millones Novecientos Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos y 36/100 Nuevos Soles) y Balasto, Durmientes y Tirafondos por S/.584,370.23 (Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y 23/100, razón por la cual recomienda reconocer dichas inversiones que hace un total de S/.3'670,991.16 (Tres Millones Seis Cientos Setenta Mil Novecientos Noventa y Uno y 16/100 Nuevos Soles).

Que, como puede observarse, el monto de las inversiones presentadas por el Concesionario en el recurso de reconsideración tiene una variación mayor respecto a la presentada en la solicitud de acogimiento al mecanismo de Liberación de Pago previsto en la cláusula 5.1. Dicha variación, según ha manifestado el Concesionario, obedece a un error en la valorización de los rieles que consideraron toneladas en lugar de unidades. Al respecto, la Jefatura de Vías Férreas ha verificado dicha variación en el libro mayor y en el ingreso y salida de Almacén, apreciándose que la valorización inicial por dicho concepto ascendió a S/.1'883,040.97, en lugar de los S/.2'441,040.93 que es el valor real de los 555.6 rieles de 115 lb/yd. utilizados en la enrielladura.

Que, en ese sentido, en atención al principio de verdad material que debe instruir al procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto por el inciso 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde tomar en consideración el valor real antes mencionado.

Que, de conformidad con el Numeral 13 de las Funciones Generales de la Gerencia de Supervisión, del Manual de Organización y Funciones de OSITRAN y lo establecido por el Procedimiento aplicable al mecanismo de liberación de pago, corresponde a la Gerencia de Supervisión pronunciarse sobre el Recurso de Reconsideración a la Resolución que se pronuncia sobre el reconocimiento de inversiones a cargo de las Entidades Prestadoras bajo la competencia de OSITRAN;



2 de 3

OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Que, luego de la revisión del Informe de VISTOS, esta Gerencia lo hace suyo y en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

De acuerdo a lo establecido en los artículos 32° y 33° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM;

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar FUNDADO en parte el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa Ferrovías Central Andina S.A., contra la Resolución N° 026-2013-GS-OSITRAN, que resolvió denegar totalmente la solicitud de liberación de pago de la Retribución Principal correspondiente al período Set-Dic 2012.

SEGUNDO: Denegar parcialmente la solicitud de liberación de pago de la Retribución Principal correspondiente al período Set-Dic 2012 por el monto ascendente a S/.3'671,775.23 (Tres Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Setecientos Setenta y Cinco y 23/100 Nuevos Soles).

TERCERO: Declarar que la liberación de pago de la Retribución Principal correspondiente al período Set-Dic 2012, corresponde al monto total de S/.3'670,991.16 (Tres Millones Seiscientos Setenta Mil Novecientos Noventa y Uno y 16/100 Nuevos Soles)

CUARTO: OSITRAN se reserva el derecho de efectuar futuras auditorias y/o verificaciones, sobre la información presentada por Ferrovias Central Andina S. A., como sustento de las inversiones realizadas.

QUINTO: Notificar a Ferrovías Central Andina S. A. la presente Resolución. Debiéndose de hacer de conocimiento del Concedente como de la Gerencia de Administración y Finanzas de OSITRAN, para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión



TMedina/A.Rodriguez/gsg
REG.SAL-13-34605
HR: 26025



3 de 3

OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

